



ELEMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE NEGOCIAR O SOLICITAR EL CUIDADO PERSONAL O REGIMEN DE RELACION DIRECTA Y REGULAR CON SUS HIJOS EN UNA MEDIACION FAMILIAR

ANTES DE INICIAR

El elemento más importante que debe tener en consideración es que la mediación familiar constituye una instancia que (aun cuando sea obligatoria por ley) le permite a usted llegar a un acuerdo con el padre o madre de su hijo/a para regular aspectos relacionados con el cuidado personal, relación directa y regular y/o pago de alimentos, evitándole tener que recurrir a los Juzgados de Familia, considerando **los altos costos económicos y emocionales que el proceso judicial conlleva.**

Por lo anterior, es de suma importancia que usted inicie este proceso **dejando atrás cualquier sentimiento negativo que conserve en contra del padre / madre de su hijo/a,** ya que sólo de esta forma podrá mantener la tranquilidad necesaria y velar en todo momento por la búsqueda de acuerdos que resguarden el interés superior de su hijo/a.

En caso que usted se encuentre afectado/a por sentimientos de rabia, decepción o ánimo de “revancha” hacia su ex pareja, busque la forma de “sanar o reparar” esos sentimientos, ya sea a través de la ayuda de su entorno cercano o profesional pertinente (psicólogo/a), comprendiendo que de no hacerlo, usted mismo se habrá atrapado en una relación con su ex pareja marcado por los conflictos y las luchas de poder que terminará ocasionándole consecuencias negativas a usted, pero sobre todo a su hijo/a

PROCEDIMIENTO

En el caso que usted nunca haya regulado un régimen comunicacional en favor de sus hijos/as o desee modificar el existente, el primer paso a seguir es (SIEMPRE) iniciar una mediación familiar, teniendo dos opciones para hacerlo:

- **PRIMERA OPCION:** Ingresar a la página web www.mediacionchile.cl e ingresar al link **“agenda tu hora”**. Para hacerlo, necesitará ingresar sus datos completos y el de la madre ó padre de su hijo/a.

Posteriormente, deberá escoger la materia que quiere regular en la mediación: Cuidado Personal, Relación Directa y Regular, Alimentos

Como resultado de esta acción, el sistema le arrojará opciones de fecha, hora y Centro de Mediación de las cuales usted deberá seleccionar la opción que más le convenga.

Jorge Gallegos Guajardo

<https://encuadrado.com/p/administrador-jorge-gallegos/>



- **SEGUNDA OPCION:** Presentarse en el Juzgado de Familia que corresponda al domicilio de sus hijos/as y solicitar iniciar una mediación.

Como resultado de esta acción, el juzgado de familia abrirá una causa RIT “M”, debiendo posteriormente la oficina de mediación asignada informar obligatoriamente sobre el resultado de dicha mediación a través del acta de mediación.

También, en caso de que usted cuente con los medios económicos suficientes, puede contratar los servicios de un **MEDIADOR FAMILIAR PARTICULAR O PRIVADO**, para lo cual debe asegurarse de que tenga la certificación respectiva (pida copia del diploma)

RESULTADOS POSIBLES DE LA MEDIACIÓN

Por ley, la mediación puede terminar únicamente de dos formas:

- **SE LOGRA UN ACUERDO EN LA MEDIACIÓN**, con lo cual el mediador debe reducir tal acuerdo a un acta (documento) en el que se especifique los términos del mismo y posteriormente remitirlo al juzgado de familia correspondiente al domicilio de los hijos/as en común, a efectos de que sea aprobado mediante sentencia judicial.

Una vez aprobado por el Juez, el acuerdo adquiere el rango de una sentencia judicial y pasa a ser obligatoria para las partes inmediatamente.

- **NO SE LOGRA UN ACUERDO EN LA MEDIACIÓN**, por lo que el mediador está obligado a emitir un certificado de Mediación Frustrada y entregarle una copia a usted para que inicie el juicio en el Juzgado de Familia respectivo, debiendo contar para ello con patrocinio legal (abogado). En caso de no contar con recursos para contratar un abogado particular, debe dirigirse a la Corporación de Asistencia Judicial y solicitar hora con abogado. Según el reglamento que rige estas corporaciones, para acceder de forma automática al servicio de defensa legal gratuita, usted debe cumplir los siguientes requisitos:

Encontrarse en el tramo de hasta el 50% de mayor vulnerabilidad socioeconómica del Registro Social de Hogares (Ex Ficha Cas o Ex Ficha de Protección Social). Si no conoce su tramo, puede revisarlo en la página web www.registrosocial.gob.cl, para lo cual necesitará su **CLAVE ÚNICA**.



De no disponer de ella, puede solicitarla en oficinas de “Chile Atiende” o Registro Civil.

Una vez obtenida, debe ser activada en un plazo de 72 hrs. en la página web del Registro Civil, en el link “Clave Única”.

- Ser beneficiario del Programa Chile Solidario
- Ser beneficiario PRAIS
- Encontrarse en situación de discapacidad

En caso de no encontrarse en alguna de estas situaciones, podrá igualmente solicitar atención de la corporación, pero deberá presentarse previamente a una entrevista de evaluación con profesional Trabajador/a Social de dicha corporación, acompañando algunos documentos para acreditar su situación socioeconómica (ejemplos: Liquidación de sueldo, certificado de renta, certificado de cotizaciones, contrato o finiquito de trabajo, boletas de servicios básicos, entre otros).

Es de suma importancia mencionar que, en muchos casos, las partes no logran llegar a acuerdo en la primera cita de mediación o una de las partes no se presenta a la cita, siendo citados a una segunda sesión. **SIN EMBARGO**, usted no está obligado a continuar con la mediación si considera que hay diferencias irreconciliables con la contraparte o ésta no se va a presentar a una segunda cita de mediación, por lo que en la primera sesión puede pedir al mediador que emita el certificado de mediación frustrada.

ELEMENTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EN EL ACUERDO DE MEDIACIÓN

En el escenario que usted esté enfrentando este proceso, es importante tener las siguientes consideraciones:

- a. Ambos progenitores deben tener presente que el término de la relación y posterior separación entre ambos no debe afectar sustancialmente la vida de los hijos/as en común, por lo que deben lograr un acuerdo que permita a los niños/as mantener su estilo de vida previo a la separación, en cuanto a su **estabilidad emocional** (tiempo que compartirán con cada uno de los progenitores) y **estabilidad socioeconómica** (acordando recursos que aportará cada uno de los progenitores para satisfacer las necesidades básicas de los hijos/as)



- b. **En cuanto al cuidado personal de los hijos/as**, la ley concede a los padres la posibilidad de acordar el **CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO**, lo que implica que ambos progenitores asumen igualdad de condiciones respecto de la crianza, educación y protección de los hijos/as, fijando tiempos equitativos para que los niños/as vivan y/o se relacionen con ambos progenitores.

Este régimen de cuidado personal compartido **NO PUEDE SER DECRETADO JUDICIALMENTE SI UNA DE LAS PARTES NO ESTÁ DE ACUERDO**

En un escenario ideal (con ambos progenitores residiendo en la misma comuna y con un buen nivel de comunicación) **el cuidado personal compartido podría considerar alguna de las siguientes formulas:**

- Residencia del niño/a de forma alternada en el hogar de cada progenitor (Ejemplos: dos semanas en cada hogar o semana por medio con cada uno de los progenitores; también, de lunes a jueves el niño/a residirá con un progenitor y de viernes a domingo con el otro, estableciendo una alternancia o rotativa en dicha residencia)
- Que la residencia principal del niño/a se fije en el hogar de uno de los progenitores, acordando que el otro progenitor con quien el hijo/a no vivirá podrá verlo durante la semana (durante algunas horas cada día) y que durante los fines de semana el niño/a se quedará en el hogar del otro progenitor.

Es también importante señalar que el régimen de cuidado personal compartido sólo puede establecerse de común acuerdo entre los progenitores y que en caso de no lograrse ello, el Juzgado de Familia no está facultado (en un juicio) para imponer este régimen de cuidado personal compartido, por lo que si a usted le interesa que se establezca, debe buscar todos los medios posibles para llegar a un acuerdo con el otro progenitor.

En caso de lograr acuerdo con su la madre / padre de su hijo/a por el **CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO**, no será necesario establecer paralelamente un régimen de “visitas”, puesto que el mismo régimen de cuidado personal deberá establecer los tiempos que cada progenitor estará con su hijo/a.



Recordando que del acuerdo de mediación depende en gran medida la cantidad de tiempo y calidad de la relación que construirá con sus hijos/as, considere que al menos debe propender a alcanzar los siguientes elementos respecto al régimen comunicacional:

- **RÉGIMEN ORDINARIO** (se llama así porque será el tiempo en que padre e hijo podrán estar juntos o compartir de forma regular):
 - Considere tiempo para estar con sus hijos/as tanto en la semana como fines de semana.

En la práctica judicial habitual, se utiliza como formula dar al padre principalmente fines de semana por medio (cada 15 días) con o sin pernoctación (que el niño/a se quede a dormir en el mismo domicilio del padre), según sea la edad del niño/a.

Sin embargo, usted debe velar que sus hijos/as puedan compartir tiempo de calidad con usted **DURANTE LA SEMANA**, por tanto preocúpese de pedir "visitas" en días de semana, solicitando por ejemplo poder estar con sus hijos uno o dos días de semana (que en el caso que sus hijos/as estén en edad de asistir al colegio, puede pedir retirarlo desde el colegio y entregarlos en un horario acordado con la madre).

- **Incluya una llamada telefónica**, sea diaria o con una frecuencia distinta (según sea la edad de su hijo/a) para aquellos días que usted no estará con su hijo/a. En el caso de aquellos progenitores que residen lejos de su hijo/a, se puede establecer como medio de comunicación algún sistema de video llamada (ej. Skype).

REGIMEN EXTRAORDINARIO (se llama así porque será el tiempo en que padre e hijo podrán estar juntos en fechas especiales) Se recomienda que busque acuerdo para lograr el siguiente régimen:

- **Vacaciones de verano:** lo óptimo en este caso son 15 días en enero y 15 días en febrero
- **Vacaciones de invierno:** 1 semana (de lunes a domingo)
- **Fiestas Patrias:** de forma alternada (Ejemplo: años pares con la madre e impares con el padre)



- **Navidad y año nuevo:** de forma alternada
- **Semana Santa:** de forma alternada
- **Cumpleaños del niño/a**
- **Cumpleaños del padre / madre**
- **Día del niño**
- **Fines de semana largo**

Es sumamente importante recordar que, si usted no está conforme con los términos del acuerdo que le está ofreciendo la madre / padre de sus hijos/as, **no firme el acuerdo bajo presión de nadie** (ni siquiera el mediador), ya que de hacerlo, sin estar seguro de que sea lo mejor para sus hijos/as y para usted, será altamente probable que en el futuro cercano, termine arrepintiéndose de ello.

SI UD. ESTA ATRAVESANDO UNA SEPARACION CONFLICTIVA Y DESEA
RESGUARDAR LOS DERECHOS DE SUS HIJOS Y LOS SUYOS, RESERVE UNA
SESION DE ASESORIA EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://encuadrado.com/p/administrador-jorge-gallegos/s/asesoria-legal-integral>

Jorge Gallegos Guajardo

<https://encuadrado.com/p/administrador-jorge-gallegos/>